

Concediendo pensión de montepío a doña Amalia Flores viuda del que fué Dr. Ricardo Dulanto, Catedrático de la Universidad Mayor de San Marcos, y a sus menores hijos.

Lima, 19 de junio de 1940.

Señor:

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120° de la Constitución Política de la República, (1) ha resuelto conceder una pensión mensual de montepío, equivalente a trescientos soles oro, a favor de doña Amalia Flores viuda de Dulanto y de sus menores hijos doña Yolanda, doña Olga, doña Mercedes y don Ricardo Dulanto Flores, viuda e hijos del que fué doctor don Ricardo Dulanto, Catedrático de la Facultad de Letras de la Universidad Nacional de San Marcos, por los servicios que éste prestó al país.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 18 de julio de 1940.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

(1).—Constitución Política del Perú.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI.—Pág. 395.